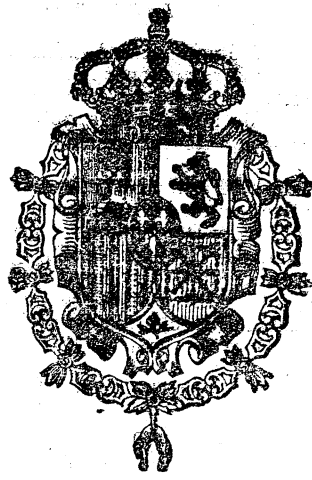


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reembolso.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos nombrando Jefes de Administración de cuarta clase, Ingenieros de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á D. Ramón Egozcue y D. Luis de Ferrer y Lloret.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 31 del corriente tenga lugar la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Calatayud (Zaragoza).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos concediendo grandes cruces de la Orden civil de Alfonso XII á D. Antonio María José de Mello Silva César é Menezes y D. Wenceslao de Lima. Otro organizando el Cuerpo auxiliar de Delineantes. Reales órdenes de nombramientos de Catedráticos. Otra nombrando á D. Federico Oloriz y Ortega Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Otra anunciando á concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid. Otras disponiendo pasen á ser servicios de enseñanza oficial y pública del Estado, la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo y las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) y de Medicina de la de Salamanca, sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos de las respectivas capitales.

Administración central:

Dirección general de Prisiones.—Subasta para la adquisición de trajes con destino á los confinados en los penales del Reino.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Tribunales para las oposiciones á dos Cátedras vacantes en la Universidad de Valencia.

Real Academia Española.—Lista de Sres. Académicos con derecho á tomar parte en la elección de Senador.

Dirección de Agricultura.—Traslado de fecha para la celebración de subastas de aprovechamientos de montes en Soria.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—8.ª Inspección.—Subastas de aprovechamientos maderables en Cuenca.

Banco de España.—Su situación en 2 del actual.

Administración provincial:

Diputación provincial de Huelva.—Prórroga de admisión de proposiciones sobre oferta de solar con destino á Instituto general y técnico.

Comisión provincial de Guadalajara.—Subasta para la contratación de artículos de comer, beber y arder con destino á la Casa de Expósitos, Cárcel Correccional y Hospital.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.—Subasta para la adquisición de maderas de pino.

Diputación provincial de Zaragoza.—Subasta para la construcción de cinco pabellones en el nuevo Manicomio de Nuestra Señora del Pilar.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta de alumbrado eléctrico.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco Hipotecario de España (31 Diciembre 1903).

Compañía Arrendataria de Tabacos (Noviembre 1903).

Compañía Minero y Metalúrgica de Horcajo (Diciembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliego 1 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á D. Ramón Egozcue, Jefe de Administración de igual clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes y de Negociado de primera clase en la misma Sección.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Ingeniero de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á D. Luis de Ferrer y Lloret, Jefe de Administración de igual clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes y de Negociado de segunda en la misma Sección.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 31 de Enero de 1904 se procederá á eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Antonio María José de Mello Silva César é Menezes, conde de Sabugosa, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Wenceslao de Lima, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los trabajos gráficos relativos al trazado, delineación, rotulación, caligrafía é interpretación de los planos de términos municipales para la rectificación de las Cartillas evaluatorias, exigen el personal práctico

y experto que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha creado, utilizando los Delineantes temporeros del Ministerio de Hacienda, nombrados mediante examen de aptitud, que después de varios años de ejercicio han llegado á dominar esta especialidad, consiguiendo la necesaria uniformidad en estos planos, que, como hojas de un mismo álbum, deben presentarse con el mismo carácter y estilo, así en su arte gráfico como en la expresión simbólica de los diversos conceptos que en ellos se consignan.

Este delicado servicio corresponde exclusivamente á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que debe organizarle con carácter permanente y extenderle á otros trabajos propios de este Centro. Á este fin responde el Cuerpo auxiliar de Delineantes de aquella Dirección general, creado en la vigente Ley de Presupuestos, que sólo puede constituirse con el personal de Delineantes temporeros del Ministerio de Hacienda que actualmente ejecuta los planos para la rectificación de las Cartillas evaluatorias, y que mediante oposición debe organizarse por orden de mérito para cubrir las plazas de las cuatro primeras categorías que constituyen en la Ley el escalafón del Cuerpo; cubriendo la categoría de Aspirantes con nuevo personal que justifique su aptitud mediante examen, y que, una vez ejercitado durante un año por lo menos en estos especiales trabajos, adquirirá el derecho á ingresar como Delineante, por la cuarta categoría y mediante oposición limitada entre los de su clase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Enero de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo auxiliar de Delineantes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, creado por la Ley de Presupuestos vigente, que se compone de las categorías siguientes:

1 Delineante mayor, Oficial primero de Administración civil,

- 1 Delineante primero, Oficial segundo de Administración civil;
- 3 Delineantes segundos, Oficiales terceros de Administración civil,
- 5 Delineantes terceros, Oficiales cuartos de Administración civil,
- 4 Delineantes Aspirantes, Oficiales quintos de Administración civil,

se constituirá, en sus cuatro primeras categorías, con los Delineantes temporeros del Ministerio de Hacienda, que actualmente están al servicio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, formándose el escalafón, por orden de mérito, mediante oposición limitada, entre estos individuos.

Art. 2.º Las plazas de aspirantes se proveerán por concurso, mediante examen de aptitud.

Art. 3.º Las vacantes de las cuatro primeras categorías se cubrirán por riguroso orden de antigüedad, determinada dentro de cada categoría por el número del escalafón, y otorgando el ascenso al núm. 1 de la categoría inmediata inferior.

Art. 4.º Los aspirantes que cuenten por lo menos un año de servicios ingresarán en la categoría de Delineantes terceros, pero mediante oposición limitada a los individuos de esta clase.

Art. 5.º Lo mismo los Delineantes que los aspirantes, no podrán ser separados del Cuerpo ni de sus destinos sino por causa justificada y mediante formación de expediente.

Art. 6.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá oportunamente la fecha, modo y forma en que se han de verificar los ejercicios de oposición a que se refiere el art. 1.º para constituir las cuatro primeras categorías y formar su escalafón, y los exámenes de aptitud para cubrir las plazas de aspirantes a que se refiere el art. 2.º

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 1.º del actual y disposición 15.ª transitoria del de 22 de Agosto del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Zaragoza, á D. Enrique Miret y Martínez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Miret y Martínez.

Profesor interino de Lengua Inglesa de la Escuela Elemental de Comercio de Zaragoza, desde el 17 de Abril de 1893 hasta el 31 de Diciembre de 1901.

Confirmado en el mismo cargo, con destino á la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de la citada capital, desde 1.º de Enero de 1902 hasta la fecha.

Es Bachiller en Artes y Perito y Profesor Mercantil, con notas de Sobresaliente.

Tiene cursados los Estudios superiores de Comercio en el Establecimiento libre de Melle-lez-Grand (Bélgica), habiendo alcanzado premios en los cursos de Lengua Inglesa.

Ha publicado un Vocabulario en inglés y castellano con el título de *English & Spanish Commercial & Shipping Terms.*

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 1.º del actual, Catedrático numerario de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Santander, á D. Joaquín Benedicto Pardo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le corresponden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio

Méritos y servicios de D. Joaquín Benedicto Pardo.

Desde 1887, en que fué nombrado Ayudante interino de la Escuela de Comercio de Zaragoza, por la Dirección general de Instrucción pública, desempeñó el cargo sin interrupción hasta el 14 de Febrero de 1895, en que obtuvo por concurso el nombramiento de Ayudante numerario del mismo Establecimiento.

En 1.º de Enero de 1902 se declaró excedente por reforma, y se le nombró por Real orden de igual fecha Profesor interino de Economía política y Derecho mercantil de la Sección Elemental de Comercio del Instituto de Zaragoza; encargándose de explicar los cursos de Geografía y Estadística económica de Europa y Geografía y Estadística económica industriales y universales en la misma Sección; habiendo continuado en el desempeño de dichas Cátedras hasta el 12 de Noviembre último.

En 30 de Septiembre del corriente año, cesó como Profesor interino, y con la misma fecha se le nombró Ayudante en comisión, Profesor auxiliar de la expresada Sección con arreglo á la disposición 8.ª de las transitorias del Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado.

Reúne más de dieciséis años de servicios en la enseñanza, y ocupa el núm. 3 en el escalafón del Profesorado auxiliar de Estudios del Comercio.

Cuenta ocho años de explicación en la asignatura para cuya Cátedra se le nombra.

Fué nombrado por concurso Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Gerona.

Tiene los títulos de Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras y Perito y Profesor mercantil con notas de sobresaliente.

Desde 1877 á 1887 ha sido Profesor de Colegio de segunda enseñanza incorporado al Instituto, formando parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso en el mismo establecimiento.

De Real orden se le nombró Vocal del Jurado de exámenes privados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza en las convocatorias de 1884 á 1885 y 1885 á 1886.

Ha explicado, por ausencias, enfermedades y vacantes, además de las asignaturas mencionadas, otras varias de la carrera mercantil; y ha publicado los siguientes trabajos: *Cuadros sinópticos de Geografía, Resumen de Historia de España, Resumen de Historia Universal y Programa para un curso de Alemán.*

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan, al Profesor Mercantil don Antonio Álvarez Aranda, que desempeña en propiedad, con el mismo sueldo, la expresada Cátedra en la Escuela Superior de Industrias de dicha capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Álvarez Aranda.

Por Real orden de 6 do Octubre de 1902 fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor numerario de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Industrias de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con fecha 25 de Octubre de 1893 se le nombró Ayudante interino de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Por Real orden de 11 de Diciembre de 1895 obtuvo el nombramiento de Profesor interino de Lengua Inglesa de la Escuela de Comercio de Cádiz, habiendo desempeñado dicha Cátedra hasta Julio de 1902.

Se halla en posesión del título de Profesor Mercantil.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1902, y en consonancia con la excepción consignada en el art. 3.º del Real decreto de 1.º del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Lengua Francesa de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz á D. Eustasio García de la Serna, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eustasio García de la Serna.

Profesor de Lengua Francesa, por concurso, de la Escuela mixta de Artes é Industrias y de Enseñanzas mercantiles de Salamanca, desde 1.º de Octubre de 1889 hasta la fecha.

Es Bachiller en Artes.

Ha explicado durante nueve años consecutivos los dos cursos del expresado idioma en Colegio incorporado al Instituto de Salamanca, formando parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso en dicho establecimiento, y ha prestado otros servicios relacionados con la enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Federico Oloriz y Ortega, Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Las condiciones para poder aspirar á la referida plaza, como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre último dictada para el cumplimiento del ya citado art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incluida en la vigente Ley de Presupuestos de 29 del pasado Diciembre, la consignación correspondiente á la dotación de la Sección de Ciencias que en la Universidad de Oviedo sostienen la Diputación y el Ayuntamiento de la mencionada capital;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la expresada Sección de estudios de la Facultad de Ciencias pase á ser desde esta fecha servicio de enseñanza oficial y pública del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incluida en la vigente Ley de Presupuestos de 29 del pasado Diciembre las consignaciones correspondientes á las dotaciones de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) y de Medicina que en la Universidad de Salamanca sostienen el Ayuntamiento y la Diputación de la mencionada capital;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las dos expresadas Facultades pasen á ser desde esta fecha servicios de enseñanza oficial y pública del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.000 trajes de paño pardo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro para uso de los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 2.000 trajes de paño pardo, compuesto cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los penales del Reino, conformes en un todo con la muestra tipo, respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por

el Ministerio de Hacienda entre los periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo, será el de 27 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.700 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del paño con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será por lo menos de un metro cuadrado de paño, con una de sus orillas, y se ajustará á la descripción que se habla la condición 1.^a de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

Serán inadmisibles las muestras que se presenten á la subasta con menos dimensión de la de un metro cuadrado, las que carezcan de orilla y las que acusen hidratación ajena á la fabricación.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas. A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas, á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta y con anuencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10.^a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto, por quince minutos, una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciera más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 25 céntimos de peseta por traje.

11.^a Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.^a El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirle al expediente de su referencia y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14.^a Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15.^a Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir, y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El paño de las prendas será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

La resistencia al dinamómetro sistema Chevey será por lo menos de 75 kilogramos, con la mínima dilatación de 5 centímetros en el sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho por 10 de largo entre grapas, y de 40 kilogramos en la trama con dilatación de 4 centímetros por lo menos á iguales dimensiones en los trozos de prueba.

El peso de un metro cuadrado de paño en estado de sequedad, uno de cuyos lados ha de ser y precisamente la orilla de fabricación, no podrá ser menor de 850 gramos.

El forro de las prendas deberá ser de retor de algodón con 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado. Los vivos de las chaquetas, pantalones y gorros serán de bayeta amarilla.

El cosido de las prendas será á máquina de doble espunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo negro.

2.^a Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 500 chaquetas, 1.000 pantalones y 500 gorros á la primera talla, 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros á la segunda y 500 chaquetas, 1.000 pantalones y 500 gorros á la tercera.

3.^a Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo por detrás descontando el cuello.....	0,66	0,63	0,60
Alto de cuello.....	0,04 1/2	0,04 1/2	0,04 1/2
Ancho de espalda.....	0,23	0,22	0,21
Largo de manga con encuentro....	0,82	0,79	0,76
Ancho de pecho.....	0,60	0,58	0,56
Ancho de abajo.....	0,65	0,63	0,61
Ancho de manga por arriba.....	0,24	0,23	0,22
Ancho de codo.....	0,23	0,22	0,21
Ancho de abajo.....	0,18	0,18	0,17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo total descontando la cintura	1,06	1,03	1,01
Alto de cintura.....	0,05 1/2	0,05 1/2	0,05 1/2
Tiro.....	0,80	0,77	0,74
Ancho de cintura (mitad).....	0,46	0,44	0,42
Idem de cadera (mitad).....	0,54	0,52	0,50
Idem de boquilla (mitad).....	0,24	0,23	0,22

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Circunferencia de la cabeza.....	0,59	0,58	0,57
Alto del gorro.....	0,07	0,07	0,07
Largo del platillo.....	0,20	0,19 1/2	0,19
Ancho de idem.....	0,17	0,16 1/2	0,16

4.^a La entrega de los 2.000 trajes se verificará en un solo plazo y tendrá lugar á los ochenta días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

5.^a El contratista efectuará la entrega de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra de paño admitida en la subasta, y después de examinada convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por la Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso, se propondrá ésta y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista, cuyo pago se verificará con cargo á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, previa consignación del crédito necesario, quedando subordinado el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los contratistas de servicios públicos.

8.^a Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas en cualquiera de sus tres clases no reúnen las condiciones establecidas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyen la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando á rbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta Superior de prisiones para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10.^a Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11.^a Si el contratista no pudiera hacer la entrega en el plazo y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 4.^a de las particulares, la Dirección general le concederá un plazo de treinta días.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por motivos muy justificados, podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y, si se hubiera entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12.^a El importe de este servicio será satisfecho con cargo al crédito del capítulo III, artículo único, Sección tercera, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto vigente.

13.^a El contratista tomará sobre sí el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de dos mil trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes en los plazos y proporciones que se fijan y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Director general, Conde de San Simón. 7-8

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.^o Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 30 de Noviembre último el siguiente Tribunal: Presidente, D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Fernando Brieva, D. Juan Ortega, D. Antonio Rodríguez Villa, D. Pablo Gil, D. Timoteo Muñoz-Orea y D. Gabriel María de Vergara; y como Suplentes: D. Miguel Morayta, D. Manuel Sales, D. José Villó, D. Inocencio de Vallina, D. Francisco de P. Villa-Réal y D. Rodrigo Amador de los Ríos.

2.^o Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 22 del mes corriente, se han presentado las instancias de los aspirantes D. José Cascales, D. Jaime Boñil, D. Francisco de P. Amat, D. Eloy Navarro, D. Angel Garrido, D. Manuel Mora, D. Juan Hurtado, D. Jaime Pomar, D. Angel Bellver, D. Eloy Bullón, D. Ernesto Amador, D. José Dedeito, don Claudio Sanz, D. Juan Boix, D. José Rodríguez, D. Luis Artigas, D. Ernesto Daura, D. Fernando de Abalo, D. Cosme Parpal, D. Juan Muro, D. Pío Zabala, D. Eudoxio de Sosa, D. Leopoldo Daza, D. José Mur, D. José Joaquín León, don León Carlos Riba, D. Mariano Martín y D. José Velasco; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

Quedan excluidos de estas oposiciones los aspirantes don Miguel Rodríguez y D. Joaquín J. Baró, por haberse recibido las instancias en esta Subsecretaría después del vencimiento del plazo legal, como se justifica por el sello del Registro general estampado en las mismas.

3.^o Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.^o Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo legal de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.^o Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Arqueología, Numismática y Epigrafía, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 30 de Noviembre último, el siguiente Tribunal: Presidente, D. Juan Catalina García, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Rafael Domenech, D. Andrés Ovejero, D. Antonio Vives, D. Isidro Nombela, D. José Banqué y D. Juan Bautista Lázaro; y como Suplentes: D. Mariano Muñoz Rivero, D. Vicente Vignau, D. Anselmo García Ruiz, D. Armando González Rúa, D. Francisco Pagós y D. Rodrigo Amador de los Ríos.

2.^o Que dentro del plazo de la convocatoria que terminó el 22 del mes corriente, se han presentado los siguientes aspirantes: D. Juan Muro, D. Manuel Mora, D. Narciso Sentenach, D. Claudio Sanz, D. Ramón Huguet y D. Gerardo Benito Corredera; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.^o Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.^o Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo legal de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Real Academia Española.

LISTA de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y al primero de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.—Publicase este día en cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 de la misma Ley.

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.
Excmo. Sr. D. Juan Valera.

Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.
 Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
 Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Vallencia.
 Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.
 Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
 Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.
 Sr. D. Miguel Mir.
 Excmo. Sr. D. Eduardo Benot.
 Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Commelerán.
 Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.
 Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
 Excmo. Sr. D. Santiago de Liniers, Conde de Liniers.
 Excmo. Sr. D. Manuel del Palacio.
 Excmo. Sr. D. José Echegaray.
 Excmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.
 Sr. D. Eugenio Sellés.
 Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
 Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.
 Sr. D. José María de Pereda.
 Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
 Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
 Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
 Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.
 Sr. D. José Ortega Munilla.
 Excmo. Sr. D. Juan José Herranz y Gonzalo, Conde de Reparaz.
 Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
 Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio.
 Excmo. Sr. D. Antonio Maura.
 Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Director, el Conde de Cheste.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
 Ordenaciones y Repoblaciones.**

Las subastas de los aprovechamientos de un período del proyecto de ordenación de los montes de Bayubas de Abajo y otros de la provincia de Soria y el de los del monte «Corcos», de Guardo, de la de Palencia, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer para el 24 del corriente mes, por ser este festivo, tendrán lugar el día siguiente, ó sea el 25, á las mismas horas que se hallan consignadas en dichos anuncios.

Por tanto, se admitirán proposiciones para optar á las referidas subastas hasta el día 20 del mes actual, en vez de hasta el 19 que era el señalado en dichos anuncios, en la forma y bajo las mismas condiciones que se establecen en aquéllos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que les interesa.

Madrid 2 de Enero de 1904.—El Director general, P. I., Domingo A. Arenas.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—8.ª Inspección.

Distrito forestal de Cuenca.

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, en la de Tragacete y en las oficinas del distrito forestal de la misma provincia, las primeras subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados y en las oficinas del distrito mencionado, cuyo pliego ha sido publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 154, correspondiente al 23 del actual.

PARTIDO DE CUENCA

Término municipal en que radica el monte	Pueblo á que pertenece el monte	Número en el Catálogo 80.—1901.	NOMBRE del MONTE	Número de metros cúbicos.	Número de árboles.	Especie.	Valor total Pesetas	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS para la		Días y horas en que han de celebrarse las subastas		
									Corta y la-bra.	Extracción y limpieza.	Día	Mes	Hora
Cuenca..	Cuenca..	126	Veguillas de Tajo.....	4.209	2.373	Pino.	54.717	Umbria y Solana de la Fuente de la Zorra y la Descarga.....	90	120	27	Enero de 1904..	12
Idem....	Idem....	131	Ensanche de las Majadas.....	4.880	3.785	Idem.	73.260	Alto y Umbria del Gorgol, Coronillas, Pozo Antonio, Solana de la Entrada de la Raya, Fuente de la Zorra, Umbria y parte de la Solana, Alto de la Tobilla y Majadas de la Coronilla.	90	120	29	Idem....	12
Tragacete	Tragacete	150	La Fuenseca, Cerro de Enmedio, Solana de San Felipe, La Cordillera, Puntal de la Hoya, Los Callejones y Dehesa boyal.	2.500	2.031	Idem.	37.500	Puntal de la Hoya, Punta de la Cordillera, Umbria de la Fuente del Buitre y Dehesa boyal.	90	120	1.º	Febrero..	12

NOTAS. 1.ª—Las leñas de las copas de los árboles podrán ser cedidas por los rematantes á los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los montes, siendo responsables los citados rematantes de los abusos é infracciones que se cometieren con motivo del aprovechamiento de las expresadas leñas.
 2.ª Serán devueltos los expedientes de subasta, así como las certificaciones literales ó sencillas, referentes á las subastas celebradas que no se remitan ajustadas á lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.
 Madrid 26 de Diciembre de 1903.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

419—S

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	2 de Enero de 1904.		26 Diciembre 1903.		PASIVO	2 de Enero de 1904.		26 Diciembre 1903.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro.....	Del Tesoro.....	1.844.500,23	1.497.937,83	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000			
	De particulares.....	179.097,64	175.471,74	Fondo de reserva.....	200.000.000	20.000.000			
	Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18	Ganancias y pérdidas... Realizadas.....	210.789,77	20.763.998,78			
					No realizadas.....	22.996,67	1.985.708,72		
Plata.....		363.968.433,05	363.618.247,75	Billetes en circulación.....	1.610.880.850	1.608.011.925			
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero..		477.171.229,38	478.971.543	Cuentas corrientes.....	518.392.741,79	609.215.531,08			
Corresponsales en pueblos.....		43.094.612,46	44.711.860,13	Cuentas corrientes, oro.....	235.607,67	203.774,30			
Descuentos... (Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..)		7.359.454,82	7.792.373,61	Depósitos en efectivo.....	37.044.994,84	37.809.978,59			
	(Idem comerciales.....)	700.000.000	700.000.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	97.187.543,47	77.844.177,09			
Cuentas de crédito.....		206.364.127,76	226.826.243,51	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	84.841.534,48	104.519.162,40			
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....		192.021.122,51	190.753.467,10	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	10.392.440,03	10.392.440,03			
Efectos á cobrar en el día.....		112.586.406,26	111.072.533,68	Reservas de contribuciones.....	227.208,56	54.345.713,47			
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		2.223.895,15	2.488.554,17	Reservas de contribuciones, oro.....	9.963.941,04	7.868.237,49			
Otros valores de Cartera.....		12.270.000	12.270.000	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	3.945.893,44	4.217.717,89			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		12.180.418,48	15.396.593,16	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpe- tua.....	27.379.527,75	1.986.805,16			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....		369.250.231,25	369.250.261,25	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	244.091,69	244.091,69			
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....		4.601.508,01	4.634.262,64	Diversas cuentas.....	12.834.024,14	»			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....		570.616,96	98.031,96						
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891..		171.857,98	167.081,39						
Bienes inmuebles.....		150.000.000	150.000.000						
Diversas cuentas.....		11.861.241,27	11.949.190,12						
		»	19.409.018,22						
		2.665.695.185,34	2.709.409.261,69		2.665.695.185,34	2.709.409.261,69			

Tipos de interés de las operaciones..... Descuentos..... 4 ½ por 100
 Cuentas de crédito..... 4 ½ por 100
 Préstamos sobre efectos públicos..... 4 ½ por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

8—X

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Huelva.

Comisión provincial.

No habiéndose presntado hasta el día de hoy proposición alguna sobre oferta de solar con destino á Instituto general y técnico, conforme al concurso abierto, y cuyo anuncio se publicó en el Boletín oficial de la provincia de 1.º del corriente mes, esta Comisión provincial ha acordado prorrogar hasta el día 15 de Febrero próximo el plazo para la admisión de proposiciones, con arreglo en un todo á las condiciones establecidas, y que aparecen consignadas y publicadas en el núm 258 de dicho periódico oficial y en la GACETA DE MADRID del 6 de este repetido mes, núm. 340.
 Haelya 29 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Guillermo García.—El Secretario, Luis Jordán. 6—S

Comisión provincial de Guadalajara.

La Comisión provincial, en sesión de 23 del actual, ha acordado se celebre segunda subasta el día 13 de Enero próximo, para la contratación de los artículos de comer, beber y arder, con destino á la casa de Expósitos, Hospital civil y Cárcel Correccional de esta capital, por término de cinco años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1908, cuyo pliego de condiciones se halla publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 30 del corriente.
 Guadalajara 31 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente actual, J. Alvira. 2—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

Á las doce de la mañana del día 23 del próximo mes de Enero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de la provincia de Ciudad Real y Cuenca, la segunda

licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino, que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.
 La importancia de este contrato se calcula en 8.818,70 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100; los depósitos se admitirán hasta media hora antes á la señalada para la subasta.
 Almadén 31 de Diciembre de 1903.—Eusebio de González. 3—S

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo

por la cantidad que determina la condición sexta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra).

Recaudación de contribuciones de Pina de Ebro.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones de Pina de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se consideran efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names and amounts for Pina de Ebro.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names and amounts for Pina de Ebro (continued).

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names and amounts for Pina de Ebro (continued).

En Pina de Ebro á 16 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. P-573

Recaudación de contribuciones de La Almolza.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de La Almolza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se consideran efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Débito Pesetas. Lists names and amounts for La Almolza.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, DÉBITOS Pesetas. Lists names and amounts from 116 to 365.

En La Almolda á 19 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. P—568

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de La Almolda. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades

porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, CUOTAS Pesetas. Lists names and amounts from 2 to 31.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, CUOTAS Pesetas. Lists names and amounts from 232 to 286.

En La Almolda á 19 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. P—567

Recaudación de contribuciones de Monegrillo.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Monegrillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: NUMERO de orden, NOMBRES, DEBITO Pesetas. Lists names and amounts from 1 to 147.

Número de orden.	NOMBRES	DEBITO Pesetas
148	Idem de Antonio Laguna.....	7,29
149	Idem de Dionisio Laguna.....	21,18
150	Idem de Fernando Laguna.....	14,01
151	Idem de Francisco Laguna.....	6,21
152	Idem de Pascual Laguna.....	5,94
153	Idem de Nicolás Laguna.....	16,74
154	Idem de Mariano Lamiel.....	7,65
155	Idem de Diego Larrodé.....	13,23
157	Idem de Escolástico Jaria.....	15,51
158	Idem de Jerónimo Jaria.....	7,83
159	Idem de Gaspar Martínez.....	29,94
160	Idem de Antonino Maza.....	78,90
161	Idem de Crisóstomo Pelet.....	4,86
164	Idem de Salvador Piza.....	12,84
165	Idem de Andrea Salaver.....	5,62
166	Idem de Marian Solanas.....	15,51
167	Idem de Antonio Soler.....	46,92
169	Pascual Jaria Grans.....	29,67
170	Bernardo Jaria Monte.....	20,76
176	María Laguna Agraz.....	8,91
178	Pedro Laguna Agraz.....	28,05
180	Gregoria Laguna Arruego.....	29,13
181	Celedonio Laguna Aznar.....	4,86
182	Diego Laguna Aznar.....	14,85
184	Emeterio Laguna Borrax.....	9,45
187	Nicolás Laguna Borrax.....	8,76
189	Francisco Laguna Castejón.....	53,94
193	Román Laguna Fustero.....	9,72
194	Florentín Laguna Laguna.....	57,18
197	Juliana Laguna Larrode.....	31,56
198	Ponciano Laguna Larrode.....	74,85
201	Ramón Lamiel Badimón.....	6,21
211	Hilario Martínez Abio.....	8,07
214	Manuel Martínez Castillón.....	16,86
215	Romualdo Martínez Escanero.....	12,54
218	Francisco Martínez Franca.....	5,37
219	Mariano Martínez Franca.....	6,75
220	Gregorio Martínez Laguna.....	9,18
223	Cipriano Martínez Martínez.....	4,86
226	Tiburcio Maza Fener.....	13,35
233	Demetrio Monte Cepero.....	18,75
234	Gracián Monte Cepero.....	9,72
235	José Monte Cepero.....	71,50
242	Rosa Palas San Vicente.....	39,60
243	Antonino Pelet Alcrudo.....	4,59
251	Elias Peralta Borrax.....	15,36
252	Pascual Peralta Borrax.....	6,06
253	Alejandro Peralta Celma.....	5,31
259	Manuel Pes Monte.....	30,60
277	Virgilio Soto Borrax.....	12,96
280	Pedro Torres Aguilar.....	5,25
284	Teodora Vizcarra Villa.....	9,57

En Monegrillo á 21 de Noviembre de 1903.—Rl Recaudador, Rafael Abad. P—569

Recaudación de contribuciones de Osera.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DEBITO Pesetas
3	Andrés Artal Usón.....	25,86
4	Bárbara Amorós Sierra.....	6,72
6	Cenón Artigas Celma.....	12,21
8	Faustina Alquezar Grasa.....	6,09
13	Francisco Amorós Ballestar.....	8,94
15	Juan Alquezar Artigas.....	14,43
16	Mariano Arquezar Grasa.....	10,14
18	Pedro Artigas Celma.....	9,15
28	Joquín Ballestar Hernández.....	6,73
29	José Ballestar Abós.....	9,54
41	Francisco Casafanra Lizabe.....	63,75
43	Jorge Carreras Lierta.....	5,88
49	Romualdo Calvo Alcrudo.....	18,69
53	Mariano Domínguez.....	4,89
55	Tomás Hernando Guillén.....	9,93
57	Gertrudis Escanilla Sorrosal.....	15,84
58	Tomás Escanilla Gascón.....	22,35
59	Andrea Gascón Berges.....	14,43
60	Antonio Gallegó Ventura.....	10,98
64	Bonifacio Guice Ballestar.....	6,12
66	Eusebio Jimeno Guiral.....	15,24
67	Florencio Guiral Muñoz.....	8,94
74	Manuel Grasa Aguilar.....	11,16
75	María Grasa Aguilar.....	15,45
81	Ramón Guiral Muñoz.....	7,32
87	Pedro Latorre Ullaque.....	6,09
91	Felipe Mainar.....	13,47
93	Juan Mainar Ramón.....	8,52

Número de orden.	NOMBRES	DEBITO Pesetas
95	Mariano Mainar Serón.....	6,09
98	Manuel Meneses Lizabe.....	12,99
104	Ramón Peris Allué.....	14,01
108	Manuel Rubio Losilla.....	5,07
114	Julían Serón Ribera.....	10,20
115	Mariano Sierra Alquezar.....	4,68
116	Pedro Sierra Ferrer.....	7,53
117	Raimundo Serón.....	7,71
118	Tomás Sierra Villagrasa.....	5,88
123	Miguel Torres Guirad.....	9,75

En Osera á 23 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. P—572

Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Corporación, se anuncia subasta pública, doble y simultánea en Zaragoza y en Madrid, para contratar la construcción de cinco pabellones en el nuevo Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad, con sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados y contra los cuales no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestos al público á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El acto se celebrará con arreglo á las disposiciones aplicables del pliego de condiciones que se inserta á continuación, el día 8 de Febrero próximo, á las doce, en Zaragoza, en el salón de sesiones del palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, todo con sujeción á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1902.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, J. Alberto Cerezuola. 5—S

Pliego de condiciones facultativas.

1.ª La ejecución de estas obras se hará con estricta sujeción á los adjuntos planos y actuales condiciones, que servirán de base á la licitación, salvo aquellas pequeñas modificaciones que ordenase el Arquitecto provincial que suscribe, Director de las obras, siempre que éstas no alteren la esencia y disposición del proyecto actual, aceptado por la Diputación, y de cuyas modificaciones dará cuenta el mencionado Facultativo á la Sección de Beneficencia.

2.ª Los materiales que se empleen serán los de mejor calidad que se usen en la población, y su clase y procedencia la expresada en el presupuesto y demás documentos del proyecto.

3.ª La ejecución de las obras se verificará con arreglo á las buenas prácticas del arte de construir y á las indicaciones del Arquitecto Director.

4.ª El Arquitecto provincial, Director de estas obras, podrá desechar los materiales que á su recto juicio no resultaren con las buenas condiciones deseadas, y podrá mandar demorar ó demoler las partes de obra que á ciencia y conciencia no resultasen ejecutadas con el esmero apetecido ó con sujeción á las instrucciones que se dieren al contratista, siendo de cuenta del contratista el coste de la demolición y reconstrucción de dichas partes de obra.

5.ª El contratista renuncia por esta condición á todo recurso de alzada en reclamación de que se declaren materiales admisibles los que, á juicio del Arquitecto Director, no lo fuesen, y á que se acepten como bien ejecutadas obras que, en concepto del antedicho Facultativo, no fuesen aceptables.

MATERIALES

6.ª Cal.—Será crasa y deberá ser extinguida en cajones hasta obtener parte espesa, y á medida que se vaya necesitando, según lo exija la marcha de los trabajos.

7.ª Arena.—La arena que se use será de mina ó de río, pudiendo utilizarse la que salga de las excavaciones, si el señor Arquitecto la considerara de buenas condiciones. Deberá ser áspera al tacto, de naturaleza silíceas y completamente limpia de tierra y otras sustancias extrañas.

8.ª Mortero.—El mortero se hará en cajones, desliendo en agua la cal apagada en parte, de modo que se empleen iguales volúmenes de agua y de cal, añadiendo después la arena necesaria y batiendo bien la mezcla, debiendo usar la arena recia para la mampostería en cimientos y la fina para la fábrica de ladrillo.

9.ª Yeso.—El yeso será bien cocido, puro y exento de tierras y piedras. Estará bien molido y tamizado, procurando resguardarlo de la humedad y del contacto del aire.

10.ª Canto rodado.—El canto rodado que se use en obra será de la dimensión de 0,10 á 0,15 centímetros cuando menos.

11.ª Ladrillo.—El ladrillo será bien cortado y desalabeado convenientemente cocido, duro, sin caliches, y que á los golpes dé sonido campanil, debiendo absorber 1/3 próximamente de su peso de agua: será del ordinario y de las dimensiones que dé el Sr. Arquitecto Director de la obra.

12.ª Teja.—La teja será de Botorrta, de buena arcilla y perfectamente trabajada al amasarla, sin caliches, de corte esmerado, y cocida hasta el punto de dar sonido campanil cuando se la golpea.

13.ª Baldosa de Valencia.—Será de primera clase, bien cocida y perfectamente trabajada, sin caliches ni alabeos, su barniz será brillante y dado con igualdad en toda su superficie.

OBRAS

14.ª Excavación.—Se procederá al señalamiento y apertura de las zanjas para la cimentación de muros acodalando el terreno si no fuese bastante consistente para evitar riesgos á los trabajadores.

15.ª Cimentación.—Rebajadas las zanjas hasta el punto que considere oportuno el Arquitecto Director de las obras ó un delegado suyo, se procederá á rellenarlas con mortero y canto rodado, sentadas por hiladas bien apisonadas que formen bancos horizontales escalonados entre sí ó corridos, según los casos; pero su espesor no deberá pasar en cada capa de veinte á cuarenta centímetros.

El enrase de cimientos se terminará con una marlota corrida de fábrica de ladrillo y mortero de tres hiladas.

16.ª Mampostería ordinaria.—Sentada con mortero, se sentarán las piedras por sus mejores lechos limpios de tierras que puedan haberlas ensuciado sobre una capa de mortero común, se ripiarán los espacios entre las piedras con el mayor esmero y de modo que el mortero rebasa entre los ripios, y así se continuará procurando colocar las piedras de mayor masa en las superficies aparentes.

17.ª Muros de ladrillo sentado con mortero.—El ladrillo deberá mojarse antes de sentarse en obra, sentándolo sobre capa de mortero de un centímetro de espesor por lo menos en hiladas de nivel que crucen entre sí las lagas ó juntas verticales, adoptando la colocación de asta ó burcería en toda clase de muros de 0,40 metros de espesor en adelante.

18.ª Fábrica de ladrillo sentado con yeso.—El ladrillo deberá mojarse antes de ponerlo en obra, sentándolo sobre tendel de yeso de 0,01 centímetros de espesor, colocándole por hiladas perfectamente á nivel y que se correspondan todas las de los muros que enlacen.

Los enlucidos interiores se harán con yeso sobre jalcarado del mismo material. El trabajo y labores de los muros forales por el exterior serán análogos á los que ofrecen los pabellones de más reciente construcción.

19.ª Tabiques.—Los tabiques se construirán con ladrillo sentado con yeso, teniendo cuidado de enfalcarlos perfectamente y que estén bien verticales, enluciéndoos previo jalcarado con yeso.

20.ª Entramados horizontales y forjados de bovedillas.—Se construirán con vigas de acero de 22 centímetros de ala ancha con peso aproximado de 31 kilogramos por metro lineal, y cuya entrega en cada extremo no sea inferior á 35 centímetros, espaciadas á 0,65 de eje á eje.

Para descanso de las vigas en los muros se colocará una solera de llanta de hierro de 12 milímetros de canto por 70 milímetros de tabla, y para atratando de los muros llevarán una sin otra en cada extremo un barrón de 30 centímetros de largo por 24 milímetros de diámetro que atravesará el nervio á 13 centímetros de la testa.

Cada muro de testero se hará solidario de las cuatro primeras vigas más próximas mediante dos tirantes que las atravesarán colocados en los tercios de su luz, enlazados con las vigas por medio de sus correspondientes roscas y tuercas y á los muros con barrones de 30 milímetros de diámetro y 0,50 de altura pasados por unas anillas prensadas al objeto en los extremos de los tirantes.

Dispuesto así el entramado se acodalarán las vigas que lo constituyen con piezas de madera de 6 centímetros de canto por 12 de tabla, colocadas á la distancia de 50 centímetros de eje á eje, y se forjarán los huecos con bovedillas de ladrillo delgado sentado con yeso, pasadas de mano por su parte inferior, y enrasadas con yeso y cascode por el trasdós.

21.ª Entramados oblicuos.—Se construirán con maderos redondos de pino cuyo diámetro en su parte media no sea inferior á 17 centímetros, espaciados á 50 centímetros de eje á eje, enclavados sobre los puentes y sobre soleras en los muros. Clavando sobre ellos cañizos para extender una capa de barro amasado con paja y asentando sobre ésta las tejas, de las que entrarán, como minimum, 25 por metro superficial, enluciendo las vueltas y cogiendo también con yeso la boca teja, limas y cerros; entra en el precio del tejado el de la construcción de las limahoyas que se forjarán con yeso y se recubrirán con plancha de plomo del núm. 2 del ancho que se señale.

22.ª Cielo raso fingido.—Se construirá con cuarterones cuya menor dimensión será de 12 á 13 centímetros espaciados á 50 centímetros de eje á eje, enlazados con los tirantes de armadura con piezas auxiliares de hierro, y sobre su cara inferior se hará el tejido de caña, todo con arreglo á las instrucciones que oportunamente se facilitarán.

23.ª Escalera de bóveda tabicada.—Se hará de bóveda tabicada á dos alfás, trasdosada y enlucida con yeso; después de colocados los montfortes, los escalones se embaldosarán.

24.ª Entramado en planta baja.—Será de tablas machihembradas de pino rojo del Norte de 0,03 metros canto por 0,08 tabla, fijadas con juntas de 0,08 metros de longitud á medios maderos de pino usual de 16 á 18 centímetros de ancho en su parte media.

25.ª Será obligación del contratista el encaramiento de toda clase de piezas de carpintería y herrería y armadura de cubierta sin derecho á abonos por estos trabajos, por considerarse su coste comprendido en el precio de las diferentes fábricas consignadas en este presupuesto.

26.ª Es atribución del Arquitecto provincial Director la interpretación de cualquier duda que ocurriere en el presupuesto, y la fijación del precio de alguna ó algunas unidades de obra que no estuviesen incluidos en el mismo y que las necesidades de la obra exigiesen indispensablemente su empleo, á juicio del Director, y, en su consecuencia, por esta condición el contratista renuncia á entablar reclamación de ningún género por el concepto indicado.

27.ª La Excmo. Diputación podrá tener un Sobrestante por su cuenta, encargado de vigilar constantemente las obras, á fin de asegurar el más exacto cumplimiento de estas condiciones, y de las instrucciones todas del Sr. Arquitecto Director.

Zaragoza 22 de Agosto de 1903.—Julio Bravo.—Hay un sello que dice: «Arquitecto de la provincia de Zaragoza.»—Aprobado este pliego de condiciones por la Diputación en sesión del día 24 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, J. Alberto Cerezuola.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª La ejecución de estas obras se contratará en pública subasta en la forma y condiciones que previenen la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, y el Real decreto de 12 de Julio de 1902, siendo el tipo de trescientas dieciséis mil seiscientas catorce pesetas y treinta y dos céntimos, por cuya cantidad se admitirá proposición y en baja en la forma expresada en el modelo que se acompaña.

2.ª Los licitadores deberán constituir previamente en depósito en la Caja provincial ó en la Scurrial de la Caja general de depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad de quinientos ochocientos treinta y cuatro pesetas y tres céntimos, y el rematante dentro del plazo señalado en el art. 21 de la citada Instrucción aumentará el depósito hasta la cantidad de treinta y un mil seiscientos sesenta y una pesetas y cuarenta y tres céntimos, que quedará constituyendo la fianza definitiva, todo con arreglo á los repetidos Real decreto ó Instrucción.

3.ª El contratista dará principio á las obras dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se formalice el contrato, y las terminará en el plazo de veintiséis meses, que se contarán á partir desde la misma fecha.

4.ª Si el contratista no tiene terminadas las obras en el tiempo expresado en la condición anterior, se le concederá un plazo de cuatro meses, con multa de quinientas pesetas por cada mes que transcurra de este plazo, en concepto de indemnización; y si al final del mismo no entregase las obras, se hará rescisión del contrato con pérdida de la fianza. Se valorarán y le serán de abono las obras ejecutadas que sean de recibo y quedarán á beneficio de la obra los materiales apropiados y los medios auxiliares, útiles y herramientas.

5.ª Sólo la Comisión de Beneficencia, asesorada por el Arquitecto de la provincia, tiene la facultad de prorrogar estos plazos por razón de hielos, lluvias ó cualquier otro motivo independiente de la voluntad del contratista.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales...

Los pagos de dichos servicios se efectuarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que al final se inserta, que, junto con el presupuesto y planos, se hallará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal...

La subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local...

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 15 y 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente...

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de alumbrado público eléctrico que trata de establecerse en la calle Diagonal y en los paseos de Don Carlos y Cementerio.»

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA SUBASTA DE ALUMBRADO PÚBLICO ELÉCTRICO POR ARCO VOLTAICO QUE TRATA DE ESTABLEVERSE EN LA CALLE DIAGONAL ENTRE EL PASEO DE GRACIA Y EL TÉRMINO DE SAN MARTÍN Y EN LOS PASEOS DE DON CARLOS Y CEMENTERIO.

Condiciones facultativas.

Objeto de la subasta; número de focos; aumento de los mismos; producción y conducción del fluido eléctrico.

Primera. Con este pliego de condiciones se contrata el suministro del material y servicio de alumbrado eléctrico por arco voltaico con corriente continua en la calle Diagonal y paseo de Don Carlos y del Cementerio y todas aquellas vías que así lo acuerde el Ayuntamiento...

Obligación del contratista de conducir y distribuir el fluido eléctrico.

Segunda. El Ayuntamiento no contrae obligación ni compromiso acerca de la producción, distribución y derivaciones del fluido eléctrico, ni en los cambios de precios de los materiales...

Intensidad de luz y condiciones de las lámparas.

Tercera. Los arcos voltaicos deberán dar la intensidad de mil ochocientas bujías decimales, ó sea ciento ochenta lámparas Carcel, de consumo cuarenta y dos gramos aceite hora, tomando los rayos luminosos en el fotómetro á cuarenta y cinco grados de inclinación...

Suministro del fluido y carbones; conservación del material y entrega del mismo y devolución del depósito.

Cuarta. El concesionario vendrá obligado á suministrar el fluido eléctrico, á practicar el cambio de carbones, limpia, reparación, conservación y renovación de todo el material, siempre que los desperfectos no sean producidos por fuerza mayor...

mine el contrato, reservándose el Ayuntamiento el derecho de hacer peritar el importe que resulte de falta de cumplimiento, cuya cantidad, en su caso, será rebajada del depósito, que se devolverá cuando el Ayuntamiento haya admitido todo el material...

Numeración y señales para distinguir los focos que han de prestar diferente duración de alumbrado.—Penas en caso de incumplimiento.—Inscripciones en el material.

Quinta. Todos los focos de arco voltaico estarán numerados y señalados de una manera bien visible, los que deben ser apagados, poco más ó menos, á media noche, de los que deberán prestar servicio hasta la madrugada...

Duración del alumbrado.

Sexta. El número máximo de focos que el Ayuntamiento podrá disponer, sean apagados á las doce ó á la una de la noche, será la mitad de los que se hallan en servicio. La duración del alumbrado se regulará por el cuadro horario aprobado por el Ayuntamiento...

Mejoras que se descubran en el alumbrado eléctrico.

Séptima. El adjudicatario, de común acuerdo con el Ayuntamiento, podrá adoptar las mejoras que en esta clase de alumbrado introduzca la ciencia y la práctica; los gastos que esto ocasionare, correrán á cargo del concesionario...

Determinación de la intensidad luminica de las lámparas.

Octava. La intensidad de los focos de arco voltaico será regulada en la Central. Antes de ponerse en servicio las lámparas, deberá practicarse en la misma Central, con aparatos propios del concesionario y en presencia del Ingeniero Jefe de la Inspección industrial...

Novena. Si alguno de los focos eléctricos deja de alumbrar en cualquier momento durante las horas que debe prestar servicio y su extinción es completa durante cinco minutos, se exigirá al concesionario, en concepto de multa, el valor del fluido del alumbrado de dicha lámpara durante la noche de la falta...

Alumbrado provisional en el caso de suspender el que es objeto de este pliego de condiciones.

Décima. Siempre que por corto período de tiempo y por causas independientes de la voluntad del concesionario dejara de prestarse el servicio de parte ó todo el alumbrado, vendrá éste obligado á sustituirlo sin interrupción por otros medios que considere convenientes...

Material de alumbrado y condiciones que deberá reunir el mismo.

Décimaprimerá. Los postes, lámparas, tornos, etc., y cables metálicos, incluso su instalación, vendrá á cuenta del contratista, y le serán satisfechos por el Ayuntamiento á razón de mil pesetas cada uno; todo el material, al terminar el contrato, quedará de propiedad del Ayuntamiento...

Modificación de detalle del diseño.

Décimasegunda. En el caso que el concesionario, al construir los postes, pretendiera modificar algún detalle del diseño que no afectara las condiciones fijadas en este pliego, deberá obtener para ello la aprobación del Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial.

6.ª Por falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos correspondientes, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán los marcados en el art. 24 de la Instrucción de 27 de Abril de 1900.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, además del abono de perjuicios, podrá imponérsele á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará oyendo al Arquitecto Director; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar cuantas responsabilidades se desprendan de cualesquiera condiciones de este contrato...

7.ª El contratista está obligado á satisfacer el importe de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª La Corporación designa para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, al Letrado D. Paulino Navarro.

9.ª El contratista viene obligado al cumplimiento de la Ley de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento, y además en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que se estipulen la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

10.ª Las mediciones y abonos se harán cada tres meses, como plazo mínimo, pudiendo ampliar éste á juicio del Arquitecto Director de la obra.

11.ª No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados y, por lo tanto, las liquidaciones sólo comprenderán las obras ejecutadas y materiales sentados en obra.

12.ª El contratista sólo tiene derecho al abono de las obras que realmente ejecute de las consignadas en el presupuesto, en más ó menos de las calculadas en dicho documento y mediante reconocimiento, medición y valoración facultativa á los precios de contrato. En su consecuencia, el número de unidades de cada clase de obra, especificada en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para establecer reclamación alguna y de ningún género.

13.ª Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción, la Comisión de Beneficencia resolviese ejecutar por sí parte de las que comprenda la contrata ó acordare introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó disminución y aún supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto ó sustitución de una clase por otra, siempre que ésta sea de las contratadas, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de reducción ó supresión de obra, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida...

Esta condición es asimismo extensiva al caso en que la Diputación dispusiera no ejecutar los cinco pabellones, sino que dejara la construcción de uno ó más de ellos para más adelante. En tal caso, los plazos señalados en las condiciones 3.ª y 4.ª sufrirían una reducción proporcional á juicio del Arquitecto.

14.ª Si el contratista á quien hayan sido adjudicadas las obras, resultare sin los conocimientos necesarios para realizarlas, á petición del Arquitecto director de los trabajos, tendrá obligación de poner por su cuenta un aparejador idóneo que le sustituya en los mismos y haga sus veces en lo que á ello se refiera.

15.ª Terminadas las obras, se hará por el Arquitecto de la provincia su medición y valoración general, con las mismas formalidades y detalles que las mediciones y valoraciones parciales.

16.ª Remitida que sea á la comisión de obras, dispondrá ésta la recepción provisional, que se verificará con su asistencia, la del Arquitecto de la provincia y del contratista, extendiéndose por duplicado el acta que se remitirá á la aprobación de la Comisión de Beneficencia.

17.ª En las actas que se extiendan de medición y recepción y en los documentos que las acompañen, deberán aparecer la conformidad del contratista, ó su representante, aunque éste haya sido nombrado de oficio; en caso de no conformidad, expondrá sumariamente, en el término de tercero día, y á reserva de ampliarlas, las razones que tenga para ello. Si dejase transcurrir este término sin verificarlo, se entenderá que se conforma, quedando imposibilitado de hacer ninguna clase de reclamaciones.

18.ª El contratista es responsable de las obras, y tiene á su cuenta la conservación de las mismas durante cuatro meses, que se contarán desde la recepción provisional hasta que se haga la definitiva, en los mismos términos que aquella, cesando por completo la responsabilidad del contratista, si resultasen bien hechas las obras; en cuyo caso, le será devuelto el depósito de garantía; y si se observase algún defecto, lo subsanará; en caso de resistencia, se ejecutará á cargo de dicho depósito.

19.ª El contratista estará obligado al establecimiento de todas las construcciones auxiliares que á juicio del Arquitecto provincial, Director de las obras, sean indispensables á las mismas, como son andamios de todas clases, cimbras, etcétera, procurando las mejores condiciones de estabilidad, con objeto de evitar el menor riesgo en la vida de los operarios, y entendiéndose que el contratista es el único responsable de cualquier siniestro que pudiera ocurrir durante la ejecución de las mencionadas obras.

20.ª El contratista está obligado á consultar al Sr. Arquitecto provincial respecto de todos los detalles no consignados en los planos, no pudiendo alegar ignorancia en las faltas de su ejecución.

21.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa, ni la rescisión del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . y asimismo de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para construir cinco pabellones en el Manicomio provincial de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . con la mejora del (aquí la rebaja que se haga por ciento, expresada en letra); y como garantía, acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado este pliego de condiciones por la Diputación en sesión del día 24 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, J. Alberto Cerezoela.

Condiciones del material de alumbrado; su instalación; y que este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante.

Décimatercera. No se admitirá material alguno que tenga vicios ó defectos de construcción y que no sea de primera calidad. Los postes se fijarán en el subsuelo, formando en su alrededor un grueso de hormigón que no bajará de treinta centímetros. El concesionario no podrá reclamar indemnización ni rescate alguno por el cambio de precio de los materiales, ni por los que se rechacen al practicar la recepción provisional y respecto á su colocación en la definitiva. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de dirección, confección, construcción y adquisición de los materiales.

Recepción provisional y definitiva de los postes completos, incluso su colocación.

Décimacuarta. La recepción provisional de los sesenta y cuatro postes completos con sus lámparas, se verificará en esta ciudad en el sitio que designe oportunamente el concesionario, por dos Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche y el Jefe de la Inspección Industrial, antes de terminar cinco meses, á partir del día que se firme la escritura de contrato. Verificada la recepción, acerca de la cual se levantará el acta correspondiente, el concesionario vendrá obligado á practicar la instalación de los postes y practicar el servicio dentro de los cuarenta días siguientes, verificándose la recepción definitiva en la misma forma que la provisional, dentro de los quince días de estar instalados dichos postes: en el caso de incumplimiento de cualquiera de los extremos anteriores, el concesionario deberá satisfacer diez pesetas por día que retrase la recepción provisional ó el servicio.

Ingenieros que no podrán ser recusados por el concesionario.

Décimaquinta. Para los efectos de este contrato, el concesionario no podrá recusar el facultativo ó delegado del Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial, si tiene nombramiento del Ayuntamiento y el título de Ingeniero industrial.

Condiciones económicas.

Celebración de subasta.

Décimasexta. Se celebrarán dos subastas simultáneamente en Madrid y otra en Barcelona el día, hora y lugar que previamente señalarán los anuncios, conforme previene la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 modificado en 12 de Julio de 1902; el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones que se presenten durante los veinte días, desde el de la publicación en el *Boletín oficial* del acuerdo aprobando este pliego de condiciones y la celebración de subasta.

Comprensión del proyecto.

Décimaséptima. Los licitadores, al presentar su proposición, que deberán hacerlo en conformidad á las citadas disposiciones, se entenderá se hallan perfectamente enterados de las mismas, y también del presente pliego de condiciones en su parte facultativa y económica y del dibujo que se acompaña.

Tipo de subasta.

Décimaoctava. Se toma como tipo de subasta solamente el valor ó importe del fluido consumido por cada foco durante una hora, quedando sin variación los valores de mil pesetas por cada poste completo con su lámpara é instalación, y el de diez céntimos de peseta por cada foco-hora de alumbrado, por encender, apagar, carbonés, limpia, reparación, conservación y renovación del material, y no se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de veintisiete céntimos de peseta por el alumbrado de cada foco-hora, en concepto del valor del fluido consumido por el mismo, ni que la fracción sea menor de milésima de peseta.

Importe material y el de encender, apagar, conservación, reparación, etc., del mismo y el de los carbonés.

Décimanovena. El Ayuntamiento satisfará al concesionario la cantidad de sesenta y cuatro mil pesetas por las sesenta y cuatro lámparas con sus postes, tornos, cables é instalación dentro del plazo de tres meses, á partir del día que el Ayuntamiento apruebe la recepción definitiva de dicho material; además, satisfará mil pesetas por cada lámpara con poste, torno, cable é instalación, que se aumente durante el transcurso de este contrato, y satisfará también, mientras dure este contrato, diez céntimos de peseta por cada hora y foco de alumbrado por encender, apagar, limpiar, reparación, conservación y renovación del material, así como los carbonés y el cambio de los mismos.

Fianza provisional y definitiva.

Vigésima. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en la forma que el Real decreto ya citado permite, la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y una pesetas cuarenta y dos céntimos, y la que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva será el diez por ciento del valor anual del fluido que resulte del remate, más la de ocho mil doscientos setenta y una pesetas cuatro céntimos, que es el diez por ciento de los valores de los carbonés, encender, apagar, limpia, conservación, reparación y renovación del material y sesenta y cuatro focos con sus postes completos.

Pago del servicio de alumbrado.

Vigésimaprimerá. El Ayuntamiento, con sujeción á las disposiciones vigentes, satisfará por meses vencidos el importe del alumbrado, cambio de carbonés, encender, apagar, limpia, conservación, etc., para lo cual el concesionario deberá presentar las facturas dentro del mes siguiente de verificado el servicio.

Duración y prórroga del contrato.

Vigésimasegunda. La duración de este contrato será de tres años, que se contarán desde el día que empiece el servicio de los sesenta y cuatro focos de arco voltaico. Si antes de los seis meses de expirar el plazo de los tres años, cualquiera de las partes contratantes no avisa á lo otra su deseo de darlo por terminado, se entenderá prórroga por un año. Si antes de los seis meses de terminar el año, cualquiera de las partes no avisa á la otra su deseo de darlo por terminado, se entenderá prórroga por otro año, y así sucesivamente quedará cada vez prórroga por un año. Finido el contrato por haber avisado una de las partes á la otra, el concesionario estará obligado á seguir prestando el mismo servicio, bajo las mismas condiciones, durante un plazo que no podrá exceder de un año, dentro del cual el Ayuntamiento deberá avisar al contratista, con un mes de anticipación, el día y manera como deberá cesar el servicio.

También vendrá obligado el concesionario, después de

finido el contrato, á reparar las derivadas y los circuitos en serie de los arcos voltaicos.

Morganación de escritura y satisfacción del importe de gastos de la subasta.

Vigésimatercera. Constituida la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura, conforme previenen las disposiciones ya citadas.

El rematante vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los que se originen por falta de cumplimiento de las condiciones del mismo.

Sujeción en caso de desavenencia.

Vigésimacuarta. El concesionario renuncia á todo derecho que pueda asistirle respecto á invocar á su favor toda Ley especial, pues quedará sujeto, en cualquier caso de desavenencia, á los Tribunales competentes de la localidad.

Bastanteo de poderes.

Vigésimaquinta. Queda nombrado el Sr. Letrado D. Mauricio Serrahima, ó el Letrado que dicho señor delegue, para la práctica del bastanteo de poderes.

Vigésimasexta. Las partes contratantes, además del cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas de este pliego, deberán sujetarse á lo que previenen los Reales decretos de 26 de Abril de 1900 y 12 de Julio y 20 de Junio de 1902 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Barcelona 23 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Conrado Sintas y Orfila. 4—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de, número, piso, que reúne las circunstancias exigidas por la Ley para contratar servicios públicos, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y dibujo unido á dichos documentos, que han de regir para el servicio de alumbrado eléctrico con arcos voltaicos en la calle Diagonal, entre el paseo de Gracia y el término de San Martín, y los paseos de Don Carlos y Cementerio, se comprometo á entregar é instalar setenta y cuatro postes con tornos y lámparas y prestar el servicio con estricta sujeción á los indicados documentos, por las cantidades que se consignan en los mismos, y proporcionar el fluido por la cantidad de (en letra) milésimas de peseta por el alumbrado de cada foco-hora.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde constitucional accidental, Fernández.—P. A. del E. A., el Secretario habilitado, P. G.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

MARQUINA

D. Asensio Leonet Alzuri, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber por este segundo edicto: Que D.^a Francisca Bibiana de Arancibia y Anduiza, de treinta y dos años, casada, vecina de Lequeitio, falleció en ella el día diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, bajo el testamento que en nueve de Febrero del mismo año otorgó ante el Notario de la misma D. Pantaleón Basterra, disponiendo, entre otras cosas, que anual y perpetuamente se celebren en el parroquial de Lequeitio dos misas de á dos capas, haciendo otros varios legados, y nombrando por heredero usufructuario de los demás bienes que quedaren, á su marido D. Juan Cruz de Zatarain; que para después de los días del referido marido, nombraba por heredera única y universal del remanente de sus bienes, á su hermana D.^a Plácida Arancibia y Anduiza, y á falta de ésta á los sucesores legítimos que tuviere; que D. Pascual Larrazábal y Láziz, mayor de edad, vecino de Lequeitio, ha comparecido como albacea testamentario de la finada D.^a Francisca de Arancibia y Anduiza en este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, y habiéndose admitido la demanda en providencia de fecha 15 de Septiembre último, se acordó llamar por edictos á los que se creyeren con derecho á dichos bienes para que comparecieran en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID, y que publicados dichos edictos han transcurrido los dos meses sin que nadie haya comparecido; que á instancia del actor se ha mandado publicar segunditos edictos, como se hace por el presente, para hacer saber al público á los efectos consiguientes.

Dado en Marquina á 24 de Diciembre de 1903.—Asensio Leonet.—P. S. M., José Onandía. 3—X

PALENCIA

D. Avelino Álvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por este tercero y último edicto se hace saber: Que en referido Juzgado y Escribanía del que refrenda pende á instancia del Procurador D. Juan Ortega y Guardia, á nombre y con poder de D. Primitivo y D. Valentín Prieto Blanco, D. Nestorio Prieto Armengod, D. Anastasio Torres Prieto, D.^a Luisa Armergod Ramírez, como madre; con patria potestad de sus hijos menores, D. Amadeo y D. Antiocho Prieto Armengod, y D. Vidal Torres, Escribano, como representante legal de su hijo menor, D. Daciano Torres Prieto, vecinos: el D. Primitivo, de la villa de Torrémormojón; el D. Valentín, de la de Trigueros; D. Nestorio y D.^a Luisa, de la ciudad de Valladolid; D. Anastasio y D. Vidal, de la villa de Cubillas de Santa Marta; demanda de juicio universal sobre declaración del derecho á los bienes dejados á su defunción por su hermano y tío respectivo, D. Pablo Prieto Blanco, natural de Cubillas de Santa Marta, de sesenta y ocho años, viudo, labrador, y vecino que fué de Torrémormojón, en donde falleció el primero de Febrero de este año, bajo el testamento mancomunado que otorgó el veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario que fué de Ampudia, D. Félix Fernández de Enebra, en el cual dispuso que á su muerte pasaran sus bienes á los parientes más próximos que entonces existiesen y que se hallasen en igual grado de consanguinidad, representando los hijos ó nietos á sus ascendientes, sin designarlos

por sus nombres; en cuya demanda, admitida que fué por providencia de veintiséis de Junio último, se acordó publicarla citando y llamando á los que se creyeren con derecho á esos bienes para que comparecieran á deducirlo en forma legal ante este dicho Juzgado y Escribanía, Barrionuevo, número 12, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del segundo edicto en la GACETA DE MADRID, los cuales han transcurrido sin haberse presentado persona alguna, más que los representados por el Procurador Sr. Ortega, á solicitud del que se ha acordado en providencia de veintuno del actual la publicación de este tercero y último edicto por igual término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, al mismo objeto que los anteriores edictos; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; haciéndose constar que hasta ahora, sólo han deducido su derecho á relacionada herencia, los antes nombrados D. Primitivo y D. Valentín Prieto Blanco, por sí y como hermanos del finado D. Pablo; D. Anastasio y D. Daciano Torres Prieto, D. Nestorio, D. Amadeo y D. Antiocho Prieto Armengod, como sobrinos y en representación de sus difuntos padres, hermanos carnales del causante D. Pablo Prieto Blanco.

Dado en Palencia á 26 de Diciembre de 1903.—Avelino Álvarez C. y Pérez.—P. S. M., Isidoro Páramo. 4—X

ANUNCIOS OFICIALES

Electra Industrial Española.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado en sesión de 12 del corriente mes repartir un dividendo activo de 4 por 100, libre de todo impuesto, ó sea 20 pesetas por acción, á las 4.119 acciones en circulación, numeradas del 1 al 4.119, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1903.

El pago se verificará desde el 1.^o de Enero próximo, en esta villa, por el Banco de Bilbao; en la ciudad de Pamplona, por el Crédito Navarro; y en la provincia de Jaén, por la Delegación de la Sociedad, sita en la ciudad de Martos, contra entrega del cupón núm. 3 de las acciones.

Bilbao 27 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, P. Careaga de la Quintana. 1417—X

Banco Hipotecario de España.

CONFABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Diciembre de 1903

	30 Noviembre 1903.	31 Diciembre 1903.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	6.131.341,95	4.792.118,04
Cartera	15.623.013,14	15.634.874,64
Valores	3.023.826,70	2.806.109,07
Préstamos hipotecarios	89.697.375,30	88.611.795,79
Idem á corto plazo.—Artículos 7. ^o y 8. ^o de los Estatutos	335.800	335.800
Idem á Corporaciones	744.543,89	709.750,91
Mobiliario y material	15.285	15.370
Inmueble de la Sociedad	2.479.691,52	2.479.691,52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos	1.494.878,14	3.889.504,33
Préstamos sobre valores	8.760.790	12.925.140
Varios	3.250.927,84	3.303.538,64
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos	2.206.597,12	5.302
Cuentas corrientes	2.050.494,83	923.490,58
Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro	17.251,55	16.922,51
Gastos generales	374.882,19	444.159,32
	166.206.699,17	166.896.567,35
PASIVO		
Capital social	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria	3.187.991,79	3.187.991,79
Idem especial	1.121.144,92	1.121.144,92
Cédulas hipotecarias	88.866.200,43	80.516.532,93
Varios	2.229.847,50	10.718.309,57
Cuentas corrientes y de depósitos	14.150.011,18	14.750.238,93
Intereses de anualidades pagados por anticipado	95.703,96	1.528,40
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias	622.441,66	933.682,50
Idem y amortización por pagar	1.019.151,55	727.456,47
Efectos á pagar	7.290,20	7.537,34
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios	2.192.639,67	1.971.154,16
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores	531.749,84	531.749,84
Ejercicio de 1903	2.182.526,47	2.429.260,50
	166.206.699,17	166.896.567,35

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V. B.—El Gobernador, F. de Laiglesia. 7—X

Banco Hispano Colonial.

ANUNCIO

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, ha acordado el dividendo de 20 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del vigésimo séptimo año social.

En su virtud, se satisfará á los Sres. Accionistas el expresado dividendo, con deducción de los impuestos del Estado, desde el 7 de Enero á la presentación del cupón núm. 9 de

las acciones, acompañados de las facturas que se facilitarán en este Banco, Rámbra de Estudios, núm. 1.
Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias, en casa de los Comisionados de este Banco.
Se señala para el pago en Barcelona desde el 7 al 24 de Enero, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana, á las horas expresadas.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 31 de Diciembre de 1903. —El Secretario general, Aristides de Artiano. 6—X

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Noviembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.	
Efectivo.....	12.859.053,84	
Tabaco en rama.....	17.279.952,19	
Efectos para la fabricación.....	913.547,87	
Labores peninsulares por su valor en venta.....	74.949.904,41	
Labores del extranjero por su valor en venta.....	146.827,60	
Labores de comisos.....	20.120,32	
Labores en comisión por su valor en venta.....	4.804.202,30	
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.591.543,41	
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.064.449,90	
Costo de las labores vendidas.....	44.170.378,47	
Gastos generales de administración de Tabacos.....	15.949.786,89	
Gastos generales de administración del Timbre.....	2.056.871,71	
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	151.982,43	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	143.477,90	
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre.....	857,51	
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la Ley de 30 de Agosto de 1896.....	55.707.044,38	
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	123.132.035,62	
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	62.490.979,47	
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	205.361,18	
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	2.175.856,20	
Varias otras cuentas.....	196.880.109,69	
Efectos á cobrar.....	31.450.101	
Depósitos por fianzas en valores.....	16.064.000	
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	406.106,33	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	
Material del resguardo especial de la Compañía.....	252.379,19	
	685.115.927,53	
PASIVO		
Capital.....	60.000.000	
Estatuaria.....	6.000.000	
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000	
Fondos de reserva.....	13.700.000	
Especial para contingencias en el año 1903.....	4.200.000	
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000	
Venta de labores.....	188.498.466,11	
Otros productos de la Renta de Tabacos.....	3.619.919,66	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	54.912.277,38	
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión.....	4.804.202,30	
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471,52	
Recaudación por la renta del Timbre.....	66.746.805,70	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	48.608,99	
Libranzas del Giro mutuo.....	811.266,50	
Premio del Giro mutuo.....	421.220,43	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	123.092.118,01	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	62.753.540,31	
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....	210.610,22	
Cuentas corrientes.....	692.851,14	
Efectos á pagar.....	55.707.044,38	
Banco de España por cuenta de crédito con garantía.....	7.391.285,53	
Depositantes por fianzas.....	18.089.907,55	
Dividendos.....	89.618,86	
Ganancias y pérdidas.....	6.256.266,01	
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	565.932,07	
La Caja de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	345.872,36	
Sobres monederos.....	18.642,50	
	685.115.927,53	
RECAUDACIÓN COMPARADA		
Tabacos.	Timbre.	
Recaudado hasta 30 Nbre. 1903.....	188.498.466,11	66.746.805,70
Idem id. de 1902.....	186.493.635,98	67.125.776,16
	2.004.830,13	378.970,46

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 30 Nbre. 1903.....	188.498.466,11	66.746.805,70
Idem id. de 1902.....	186.493.635,98	67.125.776,16
	2.004.830,13	378.970,46

El Jefe de contabilidad, N. A. Colina. — V.º B.º.—El Director Gerente, Delgado. 5—X

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de *seventa* pesetas por acción, como complemento de beneficios del año próximo pasado, que se pagará en la siguiente forma: Viernes 8 de Enero. Letras del registro del extracto: F, G, H, I, Y, J, K, L, Ll y M. Sábado 9 idem. Idem id. id.: N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z. Lunes 11 idem. Idem id. id.: A, B, C, D, E y las acciones inalienables.
Desde el martes 12 en adelante, se harán los pagos, indistintamente, á todos los accionistas.
Los que tengan pedido el abono del dividendo que les corresponda en sus respectivas cuentas corrientes, podrán disponer del importe de aquél desde el mencionado día 8 del actual.
Madrid 2 de Enero de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda. 9—X

Compañía Minera y Metalúrgica del Horeajo, en liquidación.

Balance en 7 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones de la Nueva Sociedad de las Minas del Horeajo:	
Valor nominal de 1.369 acciones al portador de 500 pesetas liberadas, á repartir.....	684.500
Repartos á cuenta del capital:	
Primer reparto de 18' por 100 sobre 4.107.500, capital de 8.215 acciones en circulación.....	739.350
	1.423.850
Banqueros.....	82.521,95
Pérdidas y ganancias:	
Saldo de la cuenta de liquidación.....	2.616.145,55
	4.122.517,50
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Menos valor nominal de 3.785 acciones retiradas de la circulación.....	1.892.500
	4.107.500
Pagos por hacer.....	11.702,50
Dividendos á pagar:	
Acciones de capital.....	165
Fondos para reparto del capital:	
Correspondientes á 35 acciones pendientes de pago del primer reparto.....	3.150
	4.122.517,50
Uno de los liquidadores, León Cocagne. 2—X	

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.29	2.6	2.1	4.8	92	NE.....	Calma.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	706.04	1.4	1.4	4.9	97	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.67	2.7	2.0	5.0	88	N.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707.84	5.4	4.3	5.7	85	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.57	6.4	5.5	6.3	88	S.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	707.91	5.3	4.7	6.1	92	S.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	708.27	5.0	4.2	5.8	89	SO.....	Calma.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			6.5					
Idem mínima.....			— 0.4					
Diferencia.....			6.9					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			8.9					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			15.1					
Diferencia.....			6.2					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			8.0					
Idem mínima idem.....			— 2.7					
Diferencia.....			10.7					
NOTA. Hoy no se han recibido en el Observatorio los telegramas con las observaciones de provincias y el extranjero.								

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 209
Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 4.9
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... + 1.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....
Sol completamente despejado..... 0º 0m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 0º 0m
Total de insolación durante el día..... 0º 0m

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches. — Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel. — Sólo se vende el agua en botellas. — Nunca á medida. — Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches. — Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santa Genoveva y Santos Antero, Primo, Daniel y Florencio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—La desequilibrada. A las 4 1/2.—Mancha que limpia.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	31 Diciembre.	2 Enero.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,70-65-60	76,90-85-95-90 (Sin cupón.)
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,70-65	76,95-90
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,70	76,90-95
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	77,75	77 0/0-76-95
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,75	77 0/0-76-95
Idem A, de 500 id. id.....	77,70-75	77 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	77,55	77 0/0
En diferentes series.....	77,70-75	77 0/0-76,90-95
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	96,85-90	96,90
Idem E, de 25.000 id. id.....	96,85-90	96,90
Idem D, de 12.500 id. id.....	96,90	96,95-90
Idem C, de 5.000 id. id.....	96,95	97 0/0-96,95
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	96,95	97 0/0-96,95
Idem A, de 500 id. id.....	96,95-90-97 0/0	97 0/0-96,95
En diferentes series.....	96,90-95	97 0/0-96,95
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	102 0/0	»
Idem id. al 4 por 100.—161.000.....	101,50	101,40-50
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	487 0/0	487 0/0-486,50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	445 0/0-445,50	445,50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	»	»
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	88 0/0	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	128,50	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	98,50-98 0/0	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 4.688.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable..... 537.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100..... 77.000
Acciones del Banco de España..... 27.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... 17.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50 000 á 36,30.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 96 0/0.

PRINCESA.—A las 9.—El primer pleito.—Comediantes y toreros, ó La Vicaria.
A las 4 y 1/2.—La Corte de Napoleón.
LIRICO.—A las 9.—Marina.—Música clásica.
A las 4 y 1/2.—Los madgyares.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—Al natural.—Segundo acto.—Zaragatas.
A las 4 1/2.—El chalan.—Al natural (dos actos).—Cienicias exactas.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—La Czarina.—El tirador de palomas.—La reina mora.
A las 4 1/2.—La almoneda del diablo.
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Patria nueva.—El mozo crúo.—Patria nueva.—El mozo crúo.
A las 4 y 1/2.—Tolete.—El mozo crúo.—Lola Montes.
MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los chicos de la escuela.—Las zapatillas.—La inelusera.—Los chicos de la escuela.
A las 4 1/2.—Pedro el Negro ó los bandidos de la Lorena, por Loreto Prado y Enrique Chicote.
NOVEDADES.—A las 8 y 1/2.—Los mineros.
A las 4 y 1/2.—(Función popular.)—Aurora.—La Pasiónaria.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.